

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

**Acción de tutela 11001-4003-002-2015-355-00**


Establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que *“desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”*.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio se advierte que el accionante Never Antonio Rojas Rojas está inscrito **únicamente** como aspirante hábil al Consejo Directivo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, razón por la cual no puede predicarse la vulneración a sus derechos fundamentales respecto de la elección de los demás organismos de representación de dicha entidad accionada.

En consecuencia, se limitará la medida provisional decretada en el sentido de decretar únicamente la suspensión de las elecciones para proveer los cargos de representación de **ESTUDIANTES** al **CONSEJO DIRECTIVO** de la precitada universidad, las cuales se efectuarán el 20 de febrero del año en curso.

Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS CARLOS RIANO VERA**  
**JUEZ**